

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. VIRGINIA DIEZ GOMEZ  
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Martes 17 de Enero de 2006*

**Nº 17.298**

Año XCVII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 336/2005

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra):
• Aviso Administrativo .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remate Judicial .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Aviso General .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.) .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página) .....	\$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso .....	\$ 120,00	\$ 80,00
• (*) Página Web .....	\$ 100,00	\$ 70,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web .....	\$ 150,00	\$ 95,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa) .....	\$ 50,00	—

(\*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

### III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año) .....	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año) .....	\$ 4,00
• Separata .....	\$ 6,00

### IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20
---	---------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

*Pág.*

M.G.J. N° 4 del 04/01/06 - Autoriza al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia a gestionar compra de terrenos a la firma El Aybal S.A. ubicados en Salta - Capital. Destino: Construcción del Centro de Convenciones .....	275
M.HA. y O.P. N° 5 del 04/01/06 - Ley N° 7256 y Decreto N° 912/04. Regularización de obligaciones tributarias .....	276
S.G.G. N° 7 del 04/01/06 - Prórroga de comodato de inmueble ubicado en Dpto. Capital a favor del Circulo de Suboficiales Gendarmería Nacional Filial Salta .....	277
S.G.G. N° 9 del 04/01/06 - Prórroga de Contrato de Locación de Servicios de Personal en la Secretaría de los Mayores .....	278
S.G.G. N° 14 del 04/01/06 - Otorga en comodato inmueble ubicado en Dpto. San Martín a favor del Municipio de Aguaray. Forestación (plantas de mora) para la cría del gusano de seda .....	278
S.G.G. N° 15 del 04/01/06 - Otorga en comodato inmueble ubicado en Salta - Capital a favor del Centro Policial Sargento Suárez .....	279
M.G.J. N° 16 del 04/01/06 - Adjudica la titularidad del Registro Notarial N° 131 al Escr. Darío Edgardo Cabrera .....	280
S.G.G. N° 23 del 04/01/06 - Prórroga de Contrato de Locación de Servicios. Administrador y Personal del Hotel Termas de Rosario de la Frontera .....	281
S.G.G. N° 24 del 04/01/06 - Convenio Marco: Secretaría de Energía de la Nación y provincia de Salta .....	281

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.ED. N° 1 del 03/01/06 - Ratifica Resolución N° 2.005/05. Rechaza recurso jerárquico. Sra. Lucía Elizabet Bueno .....	281
M.S.P. N° 6 del 04/01/06 - Traslado de profesional. Lic. Rosa Ramona Guerra .....	282
S.G.G. N° 8 del 04/01/06 - Asignación interina de funciones. Sra. Esperanza del Valle Guerrero de González .....	282
M.HA. y O.P. - S.G.G. N° 10 del 04/01/06 - Traslado de personal. Sr. Cirilo Martín Zárate .....	282
S.G.G. N° 11 del 04/01/06 - Comisión de servicios. Sra. María Elena Wierna .....	282
S.G.G. N° 12 del 04/01/06 - Autoriza prestación de servicios en carácter de colaboración. Dra. María Belén Yarade Saravia .....	283
S.G.G. - M.S.P. N° 13 del 04/01/06 - Traslado de profesional. Lic. Juana Mirta del Valle Quevedo .....	283
S.G.G. N° 17 del 04/01/06 - Asignación de funciones en carácter de subrogancia. Sra. Sara Pantoja .....	283
S.G.G. N° 18 del 04/01/06 - Modificatoria de denominación de cargo. Sr. Germán Gabriel Cata Cata .....	283
M.G.J. N° 19 del 04/01/06 - Modificatoria de designación de personal en cargo político. Sr. Ernesto Angel Gómez .....	283
M.HA. y O.P. N° 20 del 04/01/06 - Modificatoria de denominación de cargo. C.P.N. Elsa Cira Orozco .....	284
S.G.G. N° 21 del 04/01/06 - Cesantía de personal. Sr. David Rubén Pastrana .....	284
S.G.G. N° 22 del 04/01/06 - Rechaza recurso jerárquico. Dr. Vicente Nazr .....	284

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Pág.

Nº 4063 - Díaz, Gerónimo - Expte. Nº 1-94.929/04 .....	284
Nº 4060 - Vacherand, Carlos Enrique - Expte. Nº 86.411/03 .....	285
Nº 4053 - Nina de Plaza, Adela - Expte. Nº 135.169/05 .....	285

### POSESION VEINTEAÑAL

Nº 4052 - Cajal, Javier Eduardo vs. Peyals, Lisandro Raúl Federico y otros - Expte. Nº 43.940/05 .....	285
--	-----

### CONCURSO PREVENTIVO

Nº 4058 - Montagna, Antonio - Expte. Nº 143.005/05 .....	286
--	-----

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 4062 - INDAI S.R.L. ....	286
-----------------------------	-----

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 4061 - Luis Güemes S.A. ....	287
Nº 4051 - Frigorífico Bermejo S.A. ....	287
Nº 4049 - Casino de las Nubes S.A. ....	288

### AVISOS COMERCIALES

Nº 4066 - POWERCO S.A. ....	288
Nº 4065 - Central Térmica Güemes S.A. ....	294
Nº 4064 - POWERCO Services S.A. ....	299

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

Nº 4067 - Del día 16/01/06 .....	300
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 4 de Enero de 2006

DECRETO N° 4

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Expte. N° 41-44.470/05

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Financiamiento Internacional solicita que la Provincia de Salta adquiera terrenos para la construcción del Centro de Convenciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que la construcción del Centro de Convenciones requieren un terreno de 30.000 m2 de superficie, ya que además de los 10.000 m2 construido se localizarán estacionamiento y áreas destinadas a la instalación de carpas o estructuras similares para ferias de diverso tipo, por lo que resultaría de suma importancia adquirir tierras colindantes con las ya adquiridas por decreto N° 1.361/05, decreto N° 1467/05 y decreto N° 1611/05 a la Sucesión de Espelta Nélide, siendo por lo tanto la adquisición de terrenos de carácter imprescindible e indispensable para la concreción de la construcción del mencionado predio, por lo que tales tierras deben encontrarse próxima al aeropuerto y en relación con vías de comunicación que permitirá un rápido acceso a las instalaciones a construirse;

Que los terrenos que cumplen con tales características pertenecen a la firma El Aybal S.A. comprendiendo 4 hectáreas de la Matrícula N° 99.979 y 6 hectáreas de la Matrícula N° 103.012 ambos del Departamento Capital de propiedad de la firma El Aybal S.A., dichos terrenos resultan clave desde el punto de vista de la conectividad del edificio y de sus instalaciones complementarias;

Que el Departamento Avaluaciones de la Dirección General de Inmueble informa la tasación del valor real estimativo de tales tierras, de acuerdo a las Inspecciones realizadas y conforme que allí se indican;

Que la adquisición de tales tierras resultan de imprescindible necesidad y significativa importancia para la realización de la obra propuesta en razón de que se

permitirían obtener la superficie adecuada y necesaria para la construcción del Centro de Convenciones y sus obras complementarias;

Que corresponde por lo tanto gestionar la adquisición de los terrenos mencionados, autorizando al funcionario competente, dado el especial interés de su adquisición por su particular ubicación, a incrementar el valor arribado por el Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles, asimismo se deberá solicitar a los propietarios que al momento de escriturar, acompañen toda la documentación que acredite la titularidad de las tierras y/o toda otra que exija Escribanía de Gobierno para perfeccionar el acto escritural, todo bajo apercibimiento de resolverse sin más la operación;

Que evaluados los antecedentes de la operación agregados al expediente, su ubicación geográfica; la existencia cercana de servicios de luz y agua etc. y las condiciones del suelo que permitirían la realización de tales obras, todo lo cual justifica la adquisición, la que deberá ser encuadrada en la Ley 6838 y su decreto reglamentario, a través del procedimiento de compra directa, art. 13 inc. "c".

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Autorízase al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia Escribano Víctor Manuel Brizuela a gestionar la compra de terrenos a la firma El Aybal S.A., quedando habilitado tal funcionario para realizar y/o suscribir cuantos actos, contratos o instrumentos sea necesarios y conducentes a los fines del cumplimiento total y definitivo de la operación, respetando y haciendo cumplir la normativa legal e impositiva en vigencia.

Art. 2º - Apruébase en la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Noventa mil (\$ 4.590.000,00) como monto máximo para la operación y por todo concepto para la adquisición de 4 hectáreas pertenecientes a la Matrícula N° 99.979 y 6 hectáreas pertenecientes a la Matrícula N° 103.012 ambos del Departamento Capital de propiedad de la firma El Aybal S.A.

Art. 3º - Déjase establecido que la suma consignada en el artículo precedente será abonada en tres pagos

mensuales iguales y consecutivos de Pesos Un Millón Quinientos Treinta mil (\$ 1.530.000) siendo el primero abonado al momento de la Escrituración.

Art. 4º - Establécese que se deberá hacer cumplir a los propietarios en tiempo y forma con todas y cada una de las condiciones que se determinan en este Decreto, caso contrario el Sr. Ministro podrá a su solo criterio dejar sin efecto la operación sin derecho de reclamo alguno por parte de vendedora.

Art. 5º - Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles a los efectos de que efectúe las operaciones de mensura, desmembramiento y subdivisión de los terrenos adquiridos.

Art. 6º - Déjese establecido que Escribanía de Gobierno oportunamente deberá instrumentar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de los terrenos indicados con las previsiones de ley.

Art. 7º - Déjase establecido que el Ministerio de Hacienda y Obras Pública procederá a realizar la reestructuración presupuestaria necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Justicia; Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 9º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Brizuela - David - Medina

Salta, 4 de Enero de 2006

DECRETO N° 5

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expte. N° 22-322.957

VISTO

La Ley 7256 y el Decreto N° 912/04, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha ley se incorpora al Código Fiscal el artículo 174 bis, estableciendo una serie de requisitos a fin de que resulten procedentes las exenciones

establecidas en el artículo 174 del citado plexo normativo respecto del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que dicha norma legal, en tanto se trata de un régimen novedoso en materia tributaria, presentaba cierta complejidad para la adecuada aplicación por parte de los contribuyentes, dando lugar, en el universo de sujetos pasivos, a dudas interpretativas a través de las cuales se advertía aquella dificultad en la espontánea aplicación de la norma sin llegar a constituir una conducta fraudulenta en contra de los intereses del Fisco;

Que tal circunstancia trajo aparejado, como consecuencia, un sinnúmero de inconvenientes que en definitiva hicieron caducar una significativa cantidad de exenciones, derivadas más de una incorrecta interpretación del régimen que por falta de voluntad de pago;

Que el tiempo transcurrido desde la fecha de vigencia de la ley que establece condiciones para gozar de las exenciones previstas en el artículo 174 del Código Fiscal, sumado a la experiencia recogida en la aplicación del régimen por los sujetos que conforman la relación fisco - contribuyentes, aseguran un correcto funcionamiento del sistema, sin perjuicio de lo cual se considera que es razonable la extensión del plazo hasta el 31 de Marzo del año 2.006 para el cumplimiento de las condiciones a los efectos de mantener vigente la dispensa fiscal;

Que la pérdida de exenciones se refiere a los periodos fiscales 2.004 y 2.005, atento a que las deudas del periodo anterior no fueron canceladas o regularizadas al 31 de Diciembre de los periodos mencionados;

Que atento a las circunstancias y a la particularidad de que se trata de un hecho nuevo, sin antecedentes, resulta oportuno establecer un nuevo plazo para que los contribuyentes beneficiados con la exención del Impuesto a las Actividades Económicas conforme el artículo 174 del Código Fiscal puedan regularizar sus deudas tributarias sin la pérdida de la dispensa;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1 - Los contribuyentes comprendidos en el artículo 174 del Código Fiscal, podrán regularizar sus obligaciones tributarias, materiales y formales, devengadas hasta el periodo fiscal 2.004 inclusive, hasta el 31 de Marzo del año 2.006.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también en el caso que dichos sujetos se encuentren comprendidos en los supuestos de los artículos 4 y 5 del Decreto Provincial 912/04.

Art. 2 - Con la regularización de las obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se darán por cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 174 bis del citado texto legal e implicará que el contribuyente puede gozar de la dispensa del artículo 174 por los periodos fiscales 2.004 y 2.005.

Art. 3 - Lo dispuesto en el Decreto 912/04 y Resolución General de la Dirección General de Rentas N 6/04 y toda otra norma dictada al efecto tendrán plena vigencia, excepto en lo que se opongan al presente.

Art. 4 - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 5 - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

Salta, 4 de Enero de 2.006

DECRETO N° 7

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 001-84.222/04 y corresponde 1

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Círculo de Suboficiales - Gendarmería Nacional Filial Salta, solicita la prórroga del comodato aprobado por Decreto N° 100/01; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2745/95, artículo 3º, se cedió en calidad de comodato, a favor del peticionante, una fracción de terreno individualizada como remanente de la Matrícula N° 90.178, de aproximadamente dos (2) hectáreas, conforme el croquis que forma parte de ese instrumento, con el cargo de forestar y cercar el perímetro del predio y ejecutar las obras menesteres para el desarrollo de las actividades propias de la institución.

Que vencido el plazo de dicha cesión y al haberse constatado el cumplimiento de los cargos asumidos por la beneficiaria, mediante Decreto N° 100/01 se procedió a otorgar una prórroga por el plazo de cinco años, operando el vencimiento en enero del año 2.006.

Que a fs. 25 la Dirección General de Inmuebles informa que de la inspección ocular practicada in situ, se ha podido constatar que el inmueble se encuentra cercado con albrado olímpico en todo su perímetro, asimismo existen tres quinchos con sus asadores, dos baños, una gruta, un tinglado con cemento alisado, una vivienda para el cuidador, dos canchas de fútbol, juegos infantiles y asador al costado del tinglado, asimismo se aclara que el predio se encuentra en buen estado de conservación. Por otra parte se señala que el inmueble afectado ha sufrido un cambio en el número de Matrícula, correspondiendo actualmente al Catastro N° 115.812, Parcela A 43, del Plano archivado en esa Dirección con el N° 10.465.

Que en razón de que la institución requeriente no solamente ha cumplimentado la totalidad de las obligaciones asumidas oportunamente, sino que ha ejecutado otras obras a fin de dotar al predio de mayor comodidad y adaptarlo plenamente a las exigencias de sus afiliados, conservándolo en buen estado, y beneficiando a un amplio sector de la comunidad que concurre asiduamente al predio, con fines de recreación y esparcimiento; se estima oportuno, proceder a la prórroga solicitada.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase por igual período, a partir de la fecha de vencimiento, el comodato aprobado por Decreto N° 100/01, del inmueble Matrícula N° 115.812, Sección T, Fracción A 43, Departamento Capital, a favor del Círculo de Suboficiales - Gendarmería Nacional Filial Salta.

Art. 2º - Comuníquese a la Dirección General de Inmuebles a los fines de su registración.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 4 de Enero de 2005

Salta, 4 de Enero de 2005

## DECRETO Nº 9

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente nº 274-009.208/05 y agregados.

VISTO el Decreto Nº 2282 de fecha 22 de noviembre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho instrumento legal se aprueban los contratos de locación de servicios celebrados entre la Secretaría de los Mayores y el personal que se consigna en listado que como Anexo forma parte del mismo acto, para que se desempeñen en el período comprendido entre el 1º de Setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2005, con régimen horario asignado en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las cláusulas del mismo.

Que de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima de los respectivos contratos y a los informes producidos por los responsables de las áreas donde el mencionado personal presta servicios, se hace necesario prorrogar el término de los mismos, a fin de mantener y asegurar su normal desenvolvimiento.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Con vigencia al 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, prorrogar los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la Secretaría de los Mayores y el personal que se consigna en listado que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Jurisdicción y Unidad de Organización del Gabinete Social – Secretaría de los Mayores – Presupuesto 2006.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Medina

**VER ANEXO**

## DECRETO Nº 14

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente Nº 001-0085.183/05 y Cde. 1

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Municipio de Aguaray, solicita la cesión en calidad de comodato, del sector norte del inmueble de propiedad de la Provincia de Salta identificado con la Matrícula Nº 5.614 (Dpto. San Martín); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la institución citada requiere dicho sector del inmueble para desarrollar un proyecto de forestación (plantas de mora) para crear el hábitat adecuado para la cría de gusanos de seda.

Que a fs. 30 del expediente se encuentra agregada copia de la cédula parcelaria del inmueble señalado, de la que surge que la titularidad del mismo corresponde al fisco Provincial.

Que a fs. 21 y 50, la Dirección General de Inmuebles informa que de la inspección ocular practicada in situ, se ha podido constatar que el sector requerido del inmueble, se encuentra libre de ocupantes y mejoras.

Que cabe señalarse que dicha fracción actualmente no tiene asignado destino específico, y la cesión en calidad de comodato evitaría que el mismo sea usurpado por intrusos, manteniéndose el dominio provincial pero con aprovechamiento de la comunidad.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórgase en calidad de comodato por el plazo de diez (10) años, a favor del Municipio de Aguaray, el sector norte inmueble provincial identificado con la matrícula Nº 5.614 (Dpto. San Martín) conforme el Anexo I que forma parte del presente, con el cargo de realizar en el mismo una forestación de plantas de mora para crear un hábitat adecuado para la cría de gusanos de seda.

Art. 2º - El comodatario deberá iniciar la forestación, previo cumplimiento de todos los recaudos lega-



les, dentro del primer año de vigencia del comodato y deberá culminar la misma dentro del tercer año.

Art. 3º - El comodatario deberá abonar mientras subsista el comodato, todos los impuestos, tasa y/o contribuciones inherentes a la fracción del inmueble cedido en calidad de comodato.

Art. 4º - La Provincia se reserva el derecho de realizar en el inmueble objeto del presente comodato, las inspecciones que considere convenientes y en el momento que lo estime necesario, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la comodataria.

Art. 5º - El comodatario no podrá dar otro fin al inmueble, como así tampoco arrendarlo o ceder total o parcialmente los derechos que por el presente se le otorgan. Finalizado el plazo el comodatario deberá entregar el inmueble a la provincia libre de ocupantes.

Art. 6º - Para el supuesto que el comodatario no cumpliera con el fin señalado en el artículo 1º, o asignara al inmueble fiscal un fin distinto, o concurriera alguna de las circunstancias prohibidas en el artículo 5º, la Provincia podrá recuperarlo de inmediato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, no abonando al comodatario indemnización resarcitoria por ningún concepto.

Art. 7º - Déjase expresamente establecido que la comodante podrá requerir la devolución del inmueble en los términos del artículo 2.284 del Código Civil o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En cualquier supuesto de conclusión del comodato, las mejoras introducidas en el mismo, de cualquier naturaleza, quedarán en propiedad del Estado Provincial sin lugar a resarcimiento alguno.

Art. 8º - Dese intervención a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3263/00.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Medina

VER ANEXO

Salta, 4 de Enero de 2005

## DECRETO N° 15

### Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-85.098/05

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Centro Policial Sargento Suarez, solicita la cesión en calidad de comodato, del inmueble de propiedad de la Provincia de Salta identificado con la Matrícula N° 115.817 (Dpto. Capital); y,

#### CONSIDERANDO:

Que la institución citada requiere el inmueble a fin de destinarlo al emplazamiento de su sede social y al desarrollo de actividades culturales y deportivas.

Que a fs. 9 del expediente se encuentra agregada copia de la cédula parcelaria del inmueble señalado, de la que surge que la titularidad del mismo corresponde al fisco Provincial; sin que se hayan registrado gravámenes, restricciones ni interdicciones.

Que a fs. 10, la Dirección General de Inmuebles informa que de la inspección ocular practicada in situ, se ha podido constatar que el inmueble se encuentra libre de ocupantes y en estado baldío, contando como única mejora con un alambrado de tres hilos y postes de madera.

Que cabe señalarse que el inmueble solicitado actualmente no tiene asignado destino específico, y la cesión en calidad de comodato evitaría que el mismo sea usurpado por intrusos, manteniéndose el dominio provincial pero con aprovechamiento de la comunidad.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

#### DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase en calidad de comodato por el plazo de cinco (5) años, a favor del Centro Policial Sargento Suarez, el inmueble provincial identificado con la matrícula N° 115.817, Sección T, Fracción A 48 (Dpto. Capital), con el cargo de destinarlo al emplazamiento de su sede social y al desarrollo de actividades sociales y culturales.

Art. 2º - El comodatario deberá presentar dentro de los seis (6) meses de vigencia del comodato, a fin de que sean agregados al expediente, los planos debidamente

aprobados de las obras a efectuarse en el predio cedido en calidad de comodato, las cuales deberán ser ejecutadas en su exclusivo costo dentro de los tres (3) primeros años.

Art. 3º - El comodatario deberá abonar mientras subsista el comodato, todos los impuestos, tasa y/o contribuciones inherentes a la fracción del inmueble cedido en calidad de comodato.

Art. 4º - La Provincia se reserva el derecho de realizar en el inmueble objeto del presente comodato, las inspecciones que considere convenientes y en el momento que lo estime necesario, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la comodataria.

Art. 5º - El comodatario no podrá dar otro fin al inmueble, como así tampoco arrendarlo o ceder total o parcialmente los derechos que por el presente se le otorgan. Finalizado el plazo el comodatario deberá entregar el inmueble a la provincia libre de ocupantes.

Art. 6º - Para el supuesto que el comodatario no cumpliera con el fin señalado en el artículo 1º, o asignara al inmueble fiscal un fin distinto, o concurriera alguna de las circunstancias prohibidas en el artículo 5º, la Provincia podrá recuperarlo de inmediato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, no abonando al comodatario indemnización resarcitoria por ningún concepto.

Art. 7º - Déjase expresamente establecido que la comodante podrá requerir la devolución del inmueble en los términos del artículo 2.284 del Código Civil o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En cualquier supuesto de conclusión del comodato, las mejoras introducidas en el mismo, de cualquier naturaleza, quedarán en propiedad del Estado Provincial sin lugar a resarcimiento alguno.

Art. 8º - Dese intervención a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 3263/00.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Medina

Salta, 4 de Enero de 2006

## DECRETO Nº 16

### Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO el expediente Nº 41-44.780/05, mediante el cual se postula al Escribano Darío Edgardo Cabrera, para cubrir la titularidad del Registro Notarial Nº 131- con asiento en esta ciudad; y

#### CONSIDERANDO:

Que el citado Escribano aprobó el Concurso de Oposición y Antecedentes para la provisión de Registros Notariales Año 2005, llevado a cabo por el Colegio de Escribanos los días 27 y 31 de octubre del corriente año, en cumplimiento del Art. 2º Inc. a) del Decreto Nº 2582/00 y las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6486 - Código del Notariado;

Que a fs. 66- el Colegio de Escribanos, por Resolución del Consejo Directivo declara que, en virtud de los puntajes obtenidos, corresponde postular al Esc. Cabrera para cubrir la titularidad del Registro Notarial Nº 131- con sede en esta ciudad, el que se encuentra vacante por renuncia de su titular;

Que de las actuaciones de referencia surge que el postulante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por los artículos 2º inc. a) del Decreto Nº 2582/00, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 6486;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Adjudicase la titularidad del Registro Notarial Nº 131- con asiento en esta ciudad, al Escribano Darío Edgardo Cabrera, D.N.I. Nº 17.131.048, en mérito a las razones precedentemente enunciadas y conforme a las previsiones del Dcto. Nº 2582/00 y disposiciones establecidas en la Ley Nº 6486.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Brizuela - Medina

Salta, 4 de Enero de 2006

## DECRETO Nº 23

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente nº 70-000175-05

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de la Gobernación de Turismo, solicita la prórroga de los Contratos de Locación de Servicios, suscrito entre el Administrador del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y las personas que se indican en el Anexo 1 del presente, y

**CONSIDERANDO:**

Que subsisten los motivos que originaron dicha contratación, dispuesta mediante Decretos nº 293 - 294 - 999 - 1560 - 1933 y 2418/05

Por ello, con encuadre en la Ley 6987 y el Decreto nº 515/00.

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Prorróganse los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Administrador del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y las personas que se indican en el Anexo 1 del presente, con vigencia a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al siguiente Curso de Acción nº 041030100001 - Hotel Termas Rosario de la Frontera - Ejercicio 2006.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

**VER ANEXO**

Salta, 4 de Enero de 2006

## DECRETO Nº 24

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Convenio Marco suscrito entre Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo del mismo es trabajar mancomunadamente para la concreción de la Ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión "Línea de 132 Kv Güemes - Salta Norte", proporcionándole a la ciudad de Salta un alto nivel de seguridad, por posibilitarle un abastecimiento bidireccional de energía eléctrica, como así también al Sistema Nacional de Transporte Eléctrico, al aumentar su capacidad permitiéndole la incorporación de Generación adicional;

Que a fin de que se cumplimente lo establecido en el Acuerdo aludido, se hace necesario el dictado del instrumento legal pertinente de aprobación;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébase el Convenio Marco firmado entre la Secretaría de Energía de la Nación, representada por el Secretario de Energía, Ing. Daniel Omar Cameron y la provincia de Salta, representada por el señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Raúl Romeo Medina, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

Ministerio de Educación - Decreto Nº 1 - 03/01/2006 - Expte. Nº 42-11.867/01, Adj. 42-12.529/03 y 01-84.952/05

Artículo 1º - Ratifícase lo dispuesto en la Resolución Nº 2.005/05 del Ministerio de Educación, rechazándose el Recurso Jerárquico interpuesto por la

Sra. Lucía Elizabeth Bueno, D.N.I. Nº 16.899.248, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

**WAYAR (I.) - Altube - Medina**

**Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 6 - 04/01/2006 - Expte. nº 1.702/05 - código 121, copia**

Artículo 1º - A partir de la fecha de toma de posesión, trasládase al Hospital de Morillo, cargo 8.1, decreto nº 1034/96 y con transferencia del cargo que detenta en la cobertura de cargos de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital cargo 447, decreto nº 1742/02, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: enfermero, de la licenciada Rosa Ramona Guerra, D.N.I. nº 6.159.343, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

**WAYAR (I.) - Díaz Legaspe - Medina**

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 8 - 04/01/2006 - Expediente Nº 17.007 - Cód. 04**

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Interna Nº 535/05, emanada de la Dirección General de Personal.

Art. 2º - Asignase interinamente a la señora Esperanza del Valle Guerrero de González LC. Nº: 6.383.339 las funciones del cargo Nº de Orden 52 - Jefe de Departamento Control de Cargos - Agrupamiento Técnico Función Jerárquica III, dependiente de la Dirección General de Personal, a partir del 09 de Diciembre de 2005, con retención del cargo Nº de Orden 43 - Supervisor Técnico - Agrupamiento Técnico Función Jerárquica IV - Subgrupo 2, en el que revista como titular provisoria según Decreto Nº 2083/03.

Art. 3º - En uso de las facultades establecidas por Decreto Nº 920/85, artículo 4to., sus modificatorios y ampliatorios, descongélese la vacante del cargo a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 4º - Reconócese pecuniariamente lo dispuesto en el artículo precedente, en el marco de las disposiciones del Capítulo II - Interinatos de la Ley Nº 6127 en concordancia con los Decretos Nº 1178/96 y 2489/96,

partir del 09 de Diciembre de 2005 y mientras dure el efectivo y real desempeño de las funciones.

Art. 5º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente - Ejercicio vigente.

**WAYAR (I.) - Medina**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 10 - 04/01/2006 - Expte. Nº 001-0085.448/05**

Artículo 1º - Trasládase al Sr. Cirilo Martín Zárate - DNI Nº 8.554.256, agente de la planta permanente dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, al cargo de Técnico del Departamento Servicios Generales de la Delegación de Administración de la Gobernación, incorporándose dicho cargo a la planta con Nº de Orden 27.1, en las condiciones previstas por el Artículo 29 del Decreto Nº 1178/96 para los agentes de la planta permanente, a partir de la notificación del presente.

Art. 2º - Suprímese de la planta de cargos del Subprograma Servicios Generales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el cargo de Técnico - Nº de Orden 58.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - CA 02 - Secretaría General de la Gobernación, efectuándose la pertinente transferencia presupuestaria.

**WAYAR (I.) - David - Medina**

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 11 - 04/01/2006 - Expte. Nº 242-110/04 Cde. 7**

Artículo 1º - Autorízase la Comisión de Servicios a la Auditoría de la Provincia de Salta, de la Señora María Elena Wierna, D.N.I. Nº 12.712.145, agente dependiente de la Sindicatura General de la Provincia, con vigencia a partir del 01/01/2006 y hasta el 31/12/2006.

**WAYAR (I.) - Medina**

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 12 - 04/01/2006 - Expte. N° 274-009.315/05**

Artículo 1º - A partir de la fecha de efectiva prestación de servicios, autorizase el desempeño en carácter de colaboración en la Secretaría de los Mayores de la Dra. María Belén Yarade Saravia - DNI N° 24.338.217, agente designada en cargo político de la Secretaría General de la Gobernación y la comisión de servicios en el mismo organismo de la Dra. Marina Patricia Zúñiga - DNI N° 12.959.019, agente de la planta permanente de la Sindicatura General de la Provincia.

WAYAR (I.) - Medina

**Secretaría General de la Gobernación - Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 13 - 04/01/2006 - Expediente Nro. 008.169/05 - Cód. 274**

Artículo 1º - Autorízase a partir de la toma de posesión, el traslado de la Lic. Juana Mirta del Valle Quevedo, D.N.I. Nro. 10.982.091 con transferencia del cargo Nro. de Orden 84 - Decreto Nro. 282/03: Profesional Asistente - Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2, dependiente de la División Hogar de Ancianos "San Vicente de Paúl" e incorporar a la Planta de Cargos del Hospital "San Vicente de Paúl" - Nro. de Orden 40 del Decreto Nro. 1034/96 el cargo: Profesional Asistente - Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2.

Art. 2º - El gasto que implica el cumplimiento del presente, se imputará a la partida correspondiente del Ministerio de Salud Pública, efectuándose la transferencia presupuestaria pertinente.

WAYAR (I.) - Díaz Legaspe - Medina

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 17 - 04/01/2006 - Expediente N° 04-17.003/05**

Artículo 1º - Asígnase en carácter de "subrogancia" a la Sra. Sara Pantoja de González - DNI N° 12.378.949 el cargo de Supervisor Técnico del Departamento Técnico de la Dirección General de Personal - Función Jerárquica IV (N° de orden 44), manteniendo su ubicación escalafonaria de planta, con retención de su cargo de planta permanente en el mismo Organismo a partir de la notificación del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida personal de la Jurisdicción 01 - CA 10 - Dirección General de Personal.

WAYAR (I.) - Medina

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 18 - 04/01/2006 - Expte. N° 288-1.669/05**

Artículo 1º - Modifícase la denominación del cargo de Ordenanza (N° de Orden 179) de la Gerencia de Coordinación de Administración de la Sindicatura General de la Provincia, aprobado por Decreto N° 1086/01, correspondiendo un cargo de Personal de Servicios Intermedio - Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales - Función Jerárquica VII, del Escalafón General Decreto N° 2489/96, manteniendo su cobertura por parte del Sr. Germán Gabriel Cata Cata - DNI N° 16.308.394, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del Decreto 1178/96, a partir de la notificación del presente.

Art. 2º - Modifícase la denominación del cargo de Ordenanza (N° de Orden 181) de la Gerencia de Coordinación de Administración de la Sindicatura General de la Provincia, aprobado por Decreto N° 1086/01, correspondiendo un cargo de Personal de Servicios Intermedio - Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales - Función Jerárquica VII del Escalafón General Decreto N° 2489/96, manteniendo su cobertura por parte del Sr. Gerardo Carlos Veleizan - DNI N° 12.553.188, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del Decreto 1178/96, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 10 - Sindicatura General de la Provincia.

WAYAR (I.) - Medina

**Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 19 - 04/01/2006**

Artículo 1º - Modifícase la designación efectuada por Decreto N° 209/03 al Sr. Ernesto Angel Gómez, D.N.I. N° 10.604.584, correspondiendo un cargo poli-

tico Nivel 2 del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la fecha del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 05 - CA 01.

WAYAR (I.) - Brizuela - Medina

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto Nº 20 - 04/01/2006 - Expte. Nº 11-71.542/05**

Artículo 1º - Modifícase la denominación del Cargo Nº de Orden 12 de la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría de Finanzas, correspondiendo un cargo de Profesional USI P1 - F. J. SIGEP P1, manteniendo la asignación del mismo a la C.P.N. Elsa Cira Orozco, D.N.I. Nº 13.230.928, en el marco de la normativa vigente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida respectiva del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

WAYAR (I.) - David - Medina

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 21 - 04/01/2006 - Expedientes Nºs. 152-40.878/00 Cde. 1 y Referente, 152-40.729/00 Cde. 1, 152-41.387/00 Cde. 1, 152-41.669/00 Cde. 1, 152-41.826/00 Cde. 1, 152-40.738/00 Cde. 1, 152-40.585/00 Cde. 1, 152-40.477/00 Cde. 1, 152-42.277/00 Cde. 1, 152-42.048/00 Cde. 1, 152-40.988/00 Cde. 1, 152-41.095/00 Cde. 1, 152-41.252/00 Cde. 1, 152-42.930/00 Cde. 1, 152-40.878/00 Cde. 1, 152-44.799/00 Cde. 1, 152-43.862/**

**00 Cde. 1, 152-48.977/00 Cde. 1, 152-47.707/00 y Cde. 1, 152-48.977/00 y Cde. I, II y III**

Artículo 1º - Dáse concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Nº 253/00 emitida por la ex Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Art. 2º - Dispónese la Cesantía del señor David Rubén Pastrana, D.N.I. Nº 17.589.438, personal de Planta Permanente de la ex Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 inc. f) y 36 incs. g) y h) de la Ley Nº 5546, por haber incurrido en la conducta descrita en el Artículo 12 inc. f) de la referida ley, e incumplido las obligaciones previstas en el Artículo 11 inc. k) de la ley citada; a partir de su notificación, haciendo reserva de convertirla en exoneración, a las resultas de la Causa Penal Nº 2293/01 que se tramita por el Juzgado Formal 5ta. Nominación.

WAYAR (I.) - Medina

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 22 - 04/01/2006 - Expte. Nº 261-26.966/05 y 01-85.538/05 Cuerpos I y II**

Artículo 1º - Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Vicente Nazr en representación de la Optica San Jorge, en contra de la Resolución Nº 2283/05, emitida por la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social.

WAYAR (I.) - Medina

*El Anexo que forma parte del Decreto Nº 24, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Re-partición.*

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. Nº 4.063

R. s/c Nº 11.820

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero (Int.), Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comer-

cial de Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. Hebe Liliana Cuellar en los autos caratulados "Díaz, Gerónimo -Sucesorio-", Expte. Nº 1-94.929/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o

acreedores, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación por tres días. Salta, 29 de Noviembre de 2005. Dra. Hebe Liliana Cuellar, Secretaria.

Sin Cargo e) 17 al 19/01/2006

O.P. N° 4.060 F. N° 164.854

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 2ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaria del Dr. Juan Daniel Canavoso, en los autos caratulados "Vacherand, Carlos Enrique s/Sucesorio" Expte. N° 86.411/03, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en un diario de circulación comercial y en el Boletín Oficial de la Provincia, a quienes se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. Salta, 06 de Junio de 2005. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 45,00 e) 17 al 19/01/2006

O.P. N° 4.053 F. N° 164.832

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia 1ª Nominación, Secretaria del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en autos caratulados "Nina de Plaza, Adela - Sucesorio" Expte. N° 135.169/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez. Salta, 20 de Diciembre de 2005. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Imp. \$ 45,00 e) 13 al 17/01/2006

## POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 4.052

F. N° 164.829

La Dra. Cristina Barberá de Morales, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaria interinamente a cargo de la Dra. Adriana Maidana Vega en los autos caratulados "Cajal, Javier Eduardo vs. Peyals, Lisandro Raúl Federico y Otros s/Adquisición del dominio por usucapión", Expte. N° 43940/05, cítese por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación masiva en la provincia a Peyals, Lisandro Raúl Federico; Torres, Abelardo Plinio; Peyals, Marcelo Bernardino; Emilio; Casaretto De Campodonico, Magdalena Angela Pascualina, Emilia; Campodonico y Casaretto, Livio Federico Agustín; Vicari y Campodonico, Nelía Amalia; Campodonico y Casaretto, David Juan Bautista; Rusca, Blanca; Campodonico, Federico; Schlieper, Josefa; Campodonico y Casaretto, Alfredo Tito; Recagno y Schlieper, María Susana; Campodonico y Casaretto, Emma Aida Cristina; Campodonico y Casaretto, Emilia Angela Magdalena; Calagnino y Vallebella, Clara María Luisa; Recagno y Schlieper, Raúl; Vicari y Campodonico Juan Alberto; Recagno y Schlieper, René Oscar; Vicari y Campodonico, Clara Nelía; Recagno y Schlieper, Juan Carlos; Recagno y Schlieper, Ricardo Werther; Recagno y Rusca, Jorge Pablo Angel; Recagno y Rusca, Roxana Blanca; Vicari y Campodonico, María Elena; Vicari y Campodonico, Yolanda Susana y/o sus herederos y/o quienes se consideran interesados en el bien inmueble objeto del juicio, debiéndose detallar los datos del mismo, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. El juicio de adquisición del dominio por usucapión se refiere al inmueble denominado "La Salteña", matrícula catastral N° 506 Departamento Rivadavia, Provincia de Salta. San Ramón de la Nueva Orán, 5 de septiembre de 2005. Fdo. Dra. Adriana Maidana Vega, Pro-Secretaria.

Imp. \$ 170,00

e) 13 al 19/01/2006

## CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 4.058

F. Nº 164.843

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra. Nominación de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta -Distrito Judicial Centro-, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica F. Zuviría, en autos caratulados "Montagna, Antonio s/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. Nº 143.005/05, hace saber que el día 07 de diciembre de 2005 ha decretado la apertura del concurso preventivo del Sr. Antonio Montagna, D.N.I. 17.131.366, C.U.I.T. Nº 20-17131366-0, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 1.079 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta, cuya presentación en con-

curso data del 22 de noviembre de 2005, habiéndose designado Síndico al C.P.N. Alejandro José Karanicolas, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1.267, Planta Alta, de la ciudad de Salta. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar a la Sindicatura sus pedidos de verificación de crédito en el domicilio consignado hasta el día 06 de marzo de 2006, los días martes y jueves en el horario de 17 a 20 hs. Se establece como fecha límite para la presentación del Informe Individual por parte de la Sindicatura el día 25 de abril de 2006 o el siguiente hábil y del Informe General el día 07 de junio de 2006. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y en el Diario El Tiempo de la provincia de Salta. Salta, 27 de diciembre de 2005. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 16 al 20/01/2006

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 4.062

F. Nº 164.856

#### INDAI Sociedad de Responsabilidad Limitada

1.- Socios: Marisa Hortensia Soto, argentina, de 30 años, soltera, DNI 24.875.997, CUIT 27-24875997-1, domiciliada en calle Vicente López 331 de la Ciudad de Salta, de profesión Licenciada en Comunicaciones Sociales y Diego Javier Lambert, argentino, de 32 años, soltero, DNI 23.372.779, CUIT 20-23372779-3, domiciliado en Av. Rivadavia 3611 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de profesión Abogado.

2.- Fecha de Contrato: 06-12-05

3.- Denominación Social: INDAI Sociedad de Responsabilidad Limitada

4.- Domicilio Social: En la Jurisdicción de la Provincia de Salta, sede en calle Vicente López 331 de Salta Capital, Argentina.

5.- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: 1).- La compra, procesamiento, molienda e industrialización, acondicionamiento, fraccionado, envasado, importación y/o exportación de cereales, legumbres, harinas, sémolas, azúcar, confitados, frutos secos, maníes y nueces en todas sus variedades, golosinas, especias, bebidas,

jugos, aceites, esencias, alimentos fortificados, alimentos balanceados, núcleos, concentrados, cereales para desayuno, cereales inflados, cereales expandidos, procesados para su consumo, sus derivados y subproductos cuyo destino sea la alimentación humana y/o animal o destinado a la industria, bajo marcas propias y/o de terceros, venta de dichos productos en el país o el exterior. 2).- Producción por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros de materias primas vinculada con la agricultura, alimentación, su industrialización y comercialización. 3).- Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y toda actividad vinculada con el objeto descrito. 4).- Fabricación de envases de todo tipo para el acondicionado y comercialización de los productos que se elaboren y su comercialización. 5).- Podrá importar maquinarias, repuestos, insumos, bienes de capital o materias primas, que sean de aplicación a su actividad por el objeto social, comercializar las mismas y lo que resultara de su producción o industrialización, para su consecución podrá inscribirse como importadora y exportadora ante los organismos de contralor correspondientes. 6).- Aprovechamiento de los subproductos de la industrialización y producción descripta en la crianza de animales, su engorde, acondicionamiento y comercialización. 7).- Podrá para la consecución de su objeto ejecutar todos los actos propios, y contratos legales que sean necesarios.



6.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad se conviene en 25 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000-), dividido en 1000 cuotas sociales de \$ 50 cada una y que los socios suscriben de la siguiente manera: Marisa Hortensia Soto, 500 cuotas por un total de \$ 25.000 y Diego Javier Lambert, 500 cuotas por un total de \$ 25.000.- El capital se suscribe en su totalidad integrándose en este acto el 25% y el saldo en el plazo de dos años a partir de su suscripción en el Registro Público de Comercio.

8.- Organos de Administración y Representación: La administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, la gerencia será ejercida por un número mínimo de uno y un máximo de dos gerentes. El uso de la firma social será en forma indistinta de cualquiera de los socios gerentes. Para disponer de cualquier bien registrable de la Sociedad se requerirá de la firma de ambos socios. En este acto se designa por unanimidad y en calidad de Socios Gerentes a ambos socios, quienes aceptan el cargo y quedan en funciones, pudiendo realizar en forma indistinta y/o conjunta todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965/63. Les queda prohibido a los socios gerentes obligar a la sociedad en cuestiones ajenas a su objeto social ni dar garantías o avales a terceros.

9.- Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 11 de enero de 2006. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 70,00

e) 17/01/2005

## ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 4.061

F. N° 164.855

**Luis Güemes S.A.**

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Febrero del

2.006 a horas 21,00 en el local de la sociedad calle Adolfo Güemes 287 Salta, Capital para considerar lo siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 ( y sus modificatorias), correspondiente al ejercicio económico N° 35 cerrado el 31 de Agosto de 2.005 y aprobación de la gestión del Directorio.

2.- Designación de Directores Titulares y Suplentes.

3.- Elección de Síndico titular y suplente.

4.- Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.

5.- Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

**Pablo G. Sacca**  
Administrador

Imp. \$ 100,00

e) 17 al 23/01/2006

O.P. N° 4.051

F. N° 164.825

### Frigorífico Bermejo S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas de Frigorífico Bermejo SA para el día 30 de enero de 2006, a las 15 horas, en su sede social sita en avenida Tavella esquina Río San Carlos, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1.- Elección de dos accionistas para la firma del Acta.

2.- Tratamiento y ratificación del Acta de asamblea ordinaria N° 28 del 01/07/2002 en la que se trató la documentación contable, Memoria del Directorio, Informe del Auditor e Informe del Síndico correspondientes al 17º ejercicio del período 01/01/01 al 31/12/01 y la elección de un Director Titular.

**Dr. Luis Alberto Trogliero**  
Apoderado

**Máximo Eduardo Lanusse**  
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 13 al 19/01/2006

O.P. Nº 4.049

F. Nº 164.820

**Casino de las Nubes S.A.****ASAMBLEA ORDINARIA  
Y EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de Casino de las Nubes S.A. a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la calle Ituzaingó Nº 7 de la ciudad de Salta, el día 7 de febrero de 2006, a las 15.00 horas, a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.- Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de Asamblea.

2.- Consideración de la gestión de los liquidadores y del síndico hasta la fecha de la Asamblea.

3.- Ratificación del acuerdo suscripto con la Cdra. Adriana Villada.

4.- Desistimiento de acciones judiciales.

5.- Consideración de la marcha del trámite de liquidación. Instrucciones de los socios.

Nota: Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 19.550 y modificatorias.

**Javier García Pecci**  
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 12 al 18/01/2006

**AVISOS COMERCIALES**

O.P. Nº 4.066

F. Nº 164.862

**POWERCO S.A.**

**Modificación Estatuto Social**  
**Inscripción Directorio - Aumento Capital**

**(1) Directorio**

(1.1) Mediante Asamblea General Ordinaria -Acta Número 21 de fecha 29 de abril de 2005- se resolvió designar, por el término de un ejercicio, como Directores a las siguientes personas, Carlos Armando Peralta -D.N.I.: 4.635.215-, Leonardo Juan Galia -D.N.I.: 11.495.002-, Sergio Marcelo Fernández -D.N.I.: 16.637.468-, Dante Raúl Apaza -D.N.I.: 20.877.063-,

Rubén Daniel Argüello -D.N.I.: 10.008.777-, Guadalupe Valdes Ortiz -D.N.I.: 22.637.686-.

(1.2) Mediante Reunión de Directorio -Acta Número 107 de fecha 29 de abril de 2005-, los señores Directores aceptaron y distribuyeron los cargos como sigue,

Presidente: Carlos Armando Peralta

Vice-Presidente: Dante Raúl Apaza

Directores: Leonardo Juan Galia

Rubén Daniel Argüello

Sergio Marcelo Fernández

Guadalupe Valdes Ortiz

**(2) Estatuto**

(2.1) Mediante Asamblea General Extraordinaria -Acta Número 19 de fecha 17 de febrero de 2004- se resolvió modificar el objeto y aprobar un texto ordenado del Estatuto en los siguientes términos,

**Artículo Primero: Denominación:** Bajo la denominación de "POWERCO S.A." se constituye una Compañía que se regirá por este Estatuto Social y las disposiciones legales aplicables a ella.

**Artículo Segundo: Duración:** Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia, o sea desde el 11 de Agosto de 1992. Dicho plazo podrá ser reducido o prorrogado por decisión de los accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo Tercero: Domicilio:** Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta y por decisión del Directorio puede establecer sucursales, agencias, oficinas de representación, y cualquier otra clase de oficina comercial administrativa u operativa en cualquier parte de la República o del Extranjero.

**Artículo Cuarto: Objeto:** La Sociedad tiene por objeto principal la participación en el capital accionario de Central Térmica Güemes S.A. y la compra y venta mayorista de energía eléctrica y de gas producida por terceros y a consumir por terceros. A tales fines la Sociedad realizará las siguientes actividades: (a) La participación como socia o asociada en todo tipo de sociedades, uniones temporarias de empresas, agrupaciones de colaboración, sindicatos de empresas, acuerdos comerciales, cooperativos y cualquier clase de asociación

conforme los términos del artículo 31 de la Ley 19.550; (b) Realizar todo tipo de inversiones en sociedades suscribiendo acciones ordinarias o preferidas, debentures o cualquier clase de títulos valores emitidos por dichas empresas o por cualquier otra empresa en la República Argentina o fuera de ella, y sea que dichos títulos se coticen o no en cualquier bolsa o mercado de la República Argentina o del Exterior, realizar inversiones de todo tipo en títulos de la deuda pública estatal, provincial o municipal; (c) Adquirir o tomar en garantía real bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar aportes de capital e industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vía de realizarse, comprar, vender y realizar todo tipo de contratación, transacción o convenio que tenga por objeto títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y cualquier otro tipo de valores mobiliarios; (d) Asesorar a personas privadas o públicas, nacionales o internacionales del sector energético y/o gasífero en general o de alguna forma vinculada con dichos sectores en todas las áreas referentes, pero no limitadas, al planeamiento y gestión de negocio, al análisis y desarrollo de proyectos industriales o empresariales, al planeamiento y reestructuración financiera, a la reducción de pérdidas de energía, a la política comercial, al control de políticas y procedimiento de gestión, al acceso a los mercados energéticos y/o gasíferos, a las privatizaciones, a las fusiones, adquisiciones y regulaciones; (e) Compra, venta, importación, exportación, consignación, intermediación y comercialización de todas sus formas de energía eléctrica y/o gas que reconozca la legislación vigente; (f) Participar en el otorgamiento de préstamos a corto o largo plazo y en la realización de toda clase de operaciones financieras con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y toda otra que requiera concurso. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este estatuto y todas las normas que le sean aplicables, pudiendo así realizar los siguientes actos: adquirir, poseer, ceder y vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de los bienes muebles o inmuebles de su pertenencia, constituir y cancelar derechos reales, hacer contratos de arrendamiento. Solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones de autoridades administrativas, patentes de invención, y marcas de comercio o industria. Realizar cualquier tipo de operaciones de inversión financiera, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras. No

obstante lo expuesto, podrá tomar participaciones de cualquier carácter y naturaleza en sociedades que efectúen las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras. Otorgar garantías y/o avales por sociedades vinculadas o controladas por la Sociedad, o en negocios en que tenga un interés o participación. Dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, civiles, comerciales con o sin garantía personal o real, con exclusión de las que estén vedadas de realizar conforme a lo expresado en el inciso anterior. Dar, tomar o efectuar comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. Efectuar operaciones de importación o exportación. Librar aceptar, endosar letras de cambio y pagarés o cualquier papel negociable y cheques, pudiendo girar en descubierto. La enumeración precedente es meramente enunciativa puesto que la Sociedad podrá realizar y practicar todo acto o contrato no enumerado en tanto esté relacionado con el objeto social directa o indirectamente.

Artículo Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de Doce Mil Pesos (\$ 12.000), representado por la cantidad de doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una.

Artículo Sexto: Aumento de Capital: Por resolución de una o más Asambleas Ordinarias el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente sin la necesidad de requerir una nueva autorización administrativa, bajo las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550. Cada Asamblea deberá fijar las características de las acciones a emitir, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto Social y podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.

Artículo Séptimo: Acciones: Las acciones ordinarias o preferidas deberán ser de Un Peso (\$ 1) valor nominal cada una, nominativas, y no endosables. Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción. La Asamblea podrá decidir emisiones de acciones preferidas, fijando sus condiciones y características de acuerdo a las siguientes pautas: (a) Tendrá derecho a un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y que podrá ser acumulativo o no, por uno o más ejercicios, pudiendo establecer un dividendo mínimo o máximo; (b) Podrán ser rescatadas total o parcialmente; (c) Podrá reconocerse preferencia en la devolución del

importe integrado, en caso de liquidación de la sociedad; (d) No gozarán de derecho a voto. Los accionistas preferidos tienen el derecho de voz en las Asambleas de la Compañía y adquirirán derecho a voto en el caso que existan utilidades y la Compañía se encuentre en mora en el pago de dividendos por no haber puesto los mismos a disposición de sus beneficiarios. El Directorio podrá emitir títulos que represente una o más acciones y los mismos estarán correlativamente numerados. Las acciones, títulos y certificados provisionales estarán firmados por el presidente y por un síndico y tendrán por lo menos las formalidades establecidas en el artículo 211 de Ley 19.550. Mientras las acciones no hubieran sido completamente integradas, solamente podrán ser emitidos certificados provisionales nominativos, no endosables, los que estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 19.550 ya sea en cuanto a los derechos que otorgan a sus propietarios una vez que han sido totalmente integradas o en cuanto a su carácter definitivo, valor de mercado o división, ello hasta la entrega de los títulos definitivos. Ningún tenedor de acciones de la Compañía podrá vender sus acciones de la Compañía a ninguna persona excepto en cuanto estuviere permitido conforme los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de Acciones de Central Térmica Güemes S.A. Sin perjuicio de ello ningún tenedor de acciones de la Compañía podrá vender sus acciones de la Compañía a ninguna persona, sin el previo rechazo de los restantes accionistas al ofrecimiento de venta de acuerdo con el siguiente procedimiento: El accionista de la Compañía que desee vender sus acciones deberá en primer lugar ofrecer sus acciones a los representantes accionistas. La oferta deberá incluir el nombre del futuro comprador, la descripción de las acciones y los derechos de suscripción que serán vendidos y el precio y demás condiciones de la futura venta. Los restantes accionistas de la Compañía tendrán la opción, por un período de noventa días desde la última notificación, para comprar las acciones o los derechos de suscripción del accionista vendedor, al precio y bajo las condiciones estipuladas en la oferta. Los accionistas que hubiesen ejercitado la opción tendrán el derecho de acrecer sobre las proporciones de aquellos que no lo hubieren hecho. Si al expirar el período de noventa días ningún accionista de la Compañía hiciera uso de la opción, la oferta de venta del accionista se considerará rechazada y el accionista vendedor estará libre, durante el período de sesenta días computados desde el rechazo, para vender las

acciones o los derechos de suscripción solamente al comprador mencionado en la oferta y solo al precio y bajo las condiciones establecidas en la oferta.

**Artículo Octavo: Suscripción de Nuevas Acciones:** Los titulares de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones a prorrata de su participación accionaria. Los titulares de acciones ordinarias y de acciones preferidas, tienen derecho de preferencia a la suscripción de acciones preferidas a prorrata de su participación. La suscripción de nuevas acciones deberá ser informada a los accionistas mediante edicto publicado por tres días en el Boletín Oficial y de corresponder en un diario de gran circulación en el país. En todos los casos, los interesados deberán hacer uso de su derecho dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos. Sin perjuicio del derecho de preferencia, los accionistas tendrán el derecho de acrecer, en los términos y condiciones previstas por el artículo 194 de la Ley 19.550. Cuando se emitan acciones ordinarias, se deberá mantener la proporción. Dicha proporción deberá resultar en la cantidad de acciones al día del respectivo aumento y solo podrá ser alterada con el consentimiento de los accionistas.

**Artículo Noveno: Mora en la Suscripción:** La mora en el pago de la suscripción se producirá por el mero vencimiento del plazo y el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones impagas que se suspenderá automáticamente. El Directorio intimará, a los accionistas en mora, a integrar el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no mayor de 30 días, más un interés igual al 150% de la tasa cobrada por el Banco de la Nación Argentina por giros en descubierto en períodos de treinta días. Al vencimiento de dicho plazo, el Directorio podrá optar entre: (a) disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o (b) declarar la caducidad de dichos derechos de suscripción, con pérdida de las sumas abonadas; o (c) exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción con la indemnización de daños y perjuicios que corresponda. El Directorio, debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación.

**Artículo Décimo: Indivisibilidad - Conocimiento del Estatuto:** Las acciones no se podrán dividir y la Com-

pañía reconocerá un solo dueño por acción. El hecho de ser suscriptor o titular de acciones de la Compañía implica la aceptación y conocimiento de este Estatuto Social, sin admitirse prueba en contrario.

**Artículo Décimo Primero: Préstamos:** Por decisión de la Asamblea Extraordinaria, la Sociedad puede tomar préstamos, públicos o privados, en el país o en el extranjero, en moneda local o no, mediante la emisión de obligaciones negociables o debentures. Los debentures y obligaciones negociables pueden tener una garantía común o especial y podrán ser convertibles en acciones de acuerdo con las condiciones de emisión.

**Artículo Décimo Segundo: Directorio:** La Sociedad será administrada por un Directorio que tendrá las facultades establecidas por los artículos 255, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

**Artículo Décimo Tercero: Composición del Directorio:** La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por tres a nueve directores titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Los directores durarán un ejercicio en sus cargos, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea Ordinaria fijará la remuneración del Directorio de acuerdo con las regulaciones vigentes. En concepto de garantía por su gestión cada uno de ellos deposita en la caja de la Sociedad cien pesos (\$ 100), en efectivo o el equivalente en títulos valores públicos, importe que no podrá retirarse hasta que su gestión haya sido aprobada. Los suplentes asumirán la titularidad, dentro de la clase para la cual fueron elegidos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo décimo cuarto de este estatuto, y en el orden de su elección, en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o simple ausencia que se produzca en el Directorio. Si no alcanzare el número de suplentes de una clase para cubrir las ausencias y vacantes permanentes, los miembros de la Comisión Fiscalizadora de dicha clase, designarán la persona necesaria para llenar el cargo que se trate, hasta que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria. La persona así designada, ocupará el cargo hasta que la ausencia o impedimento del director titular o suplente cese o hasta la próxima Asamblea de Accionistas.

**Artículo Décimo Cuarto: Elección:** Los titulares de acciones ordinarias fijarán el número de directores titu-

lares y suplentes y designarán a las personas para ocupar dichos cargos, de acuerdo con las normas establecidas para la Asamblea Ordinaria y el quórum y mayoría establecidas en el artículo 243 de la Ley 19.550. En los casos estipulados en el primer párrafo del artículo 217 de la Ley 19.550 y asumiendo que las acciones preferidas adquieren derecho a voto, el número de directores se incrementará en uno, a fin de permitir a los titulares de dichas acciones la elección de dicho director. El mandato de este director será de un año, si la causa que motivó el nacimiento del derecho a voto de las acciones preferidas perdura. Si durante el término de su mandato, dicha causa cesa, las funciones del director electo por los accionistas preferidos caducarán.

**Artículo Décimo Quinto: Constitución, Quórum y Mayorías del Directorio:** El Directorio designará, por mayoría absoluta de entre sus miembros un Presidente, y un Vicepresidente. En caso de renuncia, impedimento, inhabilitación o ausencia del Presidente, asumirá la presidencia el Vicepresidente, hasta completar el mandato o hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones o cese el impedimento. El Presidente y el Vicepresidente ocuparán tal cargo, durante el período por el cual fueron electos directores. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si existiera quórum, los Directores ausentes podrán hacerse representar por cualquier otro Director, por medio de carta - poder conferido en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta de Directorio respectiva. Los Directores así representados no quedan eximidos de la responsabilidad inherente a su cargo. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo requiera cualquier director o síndico. En los dos últimos casos, la convocatoria la realizará el Presidente o su reemplazante, quien deberá notificar, a cada Director en forma fehaciente, la fecha de su realización, la que deberá ser dentro de los cinco días de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar la reunión cualquiera de los directores o síndicos. En todos los casos se deberá incluir el orden del día de la misma.

**Artículo Décimo Sexto: Representación Legal:** La representación legal de la Compañía corresponde al Presidente del Directorio. La representación legal regulada en este artículo lo es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio expresamente otorgue y bajos los cuales, uno o más directores, conjunta o indistintamente, o personas que no integren el Directo-

rio, si así se lo establece, ejercerán la representación que tal mandato otorgue. Asimismo se establece que la representación legal ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, podrá ser ejercitada, con las mismas facultades que las del Presidente individual o indistintamente, por cualquier miembro del Directorio, gerentes o apoderados de la Compañía, quienes están facultados para contestar interrogatorios en acciones contra la Compañía, sin otro requerimiento que no sea la presentación del respectivo poder.

**Artículo Décimo Séptimo: Facultades del Directorio:** El Directorio tendrá las facultades y atribuciones necesarias para cumplir con el objeto social, a cuyo fin se encuentra revestido de las más amplias facultades legales y estatutarias para la administración de la Sociedad. Tiene para ello facultades suficientes para (a) realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a los que se refieren los artículos 1880 y 1881 del Código Civil, el artículo 9 del decreto - ley 5965/63 y el artículo 6 de la ley 24.245 y sus modificatorias, (b) administrar y disponer de los bienes de la sociedad y conducir los negocios de la Compañía con los más amplios poderes, tanto en el país como en el extranjero, (c) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, (d) preparar y presentar la memoria y Balance General de acuerdo con las normas legales y estatutarias, (e) proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y su destino, como así también, los revalúos contables obligatorios o legales, (f) proponer a la Asamblea el aumento del capital y las reformas de estatuto, (g) decidir la creación de sucursales, agencias, representaciones u oficinas de corresponsalía en el extranjero, asignando un cierto capital para ellas, si el caso lo justifica, (h) nombrar gerentes y subgerentes, delegando en ellos las funciones ejecutivas administrativas y otorgando el poder necesario, (i) otorgar poderes generales y especiales, (j) dictar reglamentos internos y organigramas de funcionamiento, (k) llevar a cabo todos los actos previstos en el artículo cuarto de este Estatuto Social, que no corresponda específica o expresamente a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, (l) vigilar por el acabado cumplimiento de las decisiones de la Asamblea o las propias, en concordancia con las leyes y otras regulaciones en vigencia, (ll) pagar dividendos provisorios con la previa aprobación de la Comisión Fiscalizadora y de acuerdo con las regulaciones en vigencia, (m) presentar demandas y querrelas contra todo aquel que cometa un delito perjudicando los intereses de la Compañía, (n) designar un Comité

Ejecutivo compuesto entre los miembros del Directorio electo el cual estará a cargo de la administración de los negocios ordinarios, bajo la supervisión del Directorio.

**Artículo Décimo Octavo: Comisión Fiscalizadora:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y tres Suplentes. El mandato de los Síndicos será por el plazo de un ejercicio, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Síndicos Titulares y Suplentes deberán ser elegidos por la Asamblea Ordinaria, con el quórum y mayorías estipuladas en el artículo 243 de la Ley 19.550. En caso de ausencia, renuncia, muerte o incapacidad, el Síndico Suplente correspondiente reemplazará al titular a fin de completar el período para el cual fue electo.

**Artículo Décimo Noveno: Actuación de la Comisión Fiscalizadora:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para su adecuado funcionamiento y podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con no menos de tres días de anticipación. La Comisión Fiscalizadora se reunirá válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos que cada síndico individualmente pueda tener por Ley y lo previsto en la última parte del artículo 290 de la Ley 19.550. En su primera reunión, la Comisión Fiscalizadora elegirá a un Presidente, quien tendrá a su cargo la ejecución de las acciones y resoluciones de la Comisión. La remuneración será establecida por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en concordancia con las previsiones de las regulaciones en vigencia. Las deliberaciones y resoluciones constarán en actas y se extenderán en un libro especial.

**Artículo Vigésimo: Asambleas de Accionistas:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora para tratar los asuntos comprendidos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, respectivamente, mediante publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación como mínimo y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina. En todos los avisos se deberán cumplir con los requisitos del artículo 237 de la Ley 19.550.

**Artículo Vigésimo Primero: Asambleas Ordinarias:** La Asamblea Ordinaria se considerará constituida en

primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de las acciones de la Sociedad con derecho a voto. Si dicho quórum no se obtiene, habrá una segunda convocatoria dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. No obstante, las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

**Artículo Vigésimo Segundo: Asambleas Extraordinarias:** En las Asambleas Extraordinarias, el quórum en primera convocatoria será del 60 por ciento de todas las acciones con derecho a voto. Si dicho quórum no se obtiene, habrá una segunda convocatoria dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación. En segunda convocatoria, la Asamblea se considera constituida con la presencia de accionistas que representen el 30 por ciento de todas las acciones con derecho a voto. No obstante las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en los supuestos expresamente previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550 en donde las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos.

**Artículo Vigésimo Tercero: Asistencia a Asambleas:** Los accionistas deben informar a la Sociedad su intención de asistir a la reunión, para su registro en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, con las restricciones establecidas en el artículo 239 de la Ley 19.550. En este caso, es suficiente el otorgamiento del poder mediante un instrumento privado con la firma certificada por asesor legal, un escribano o un banco.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Presidencia de las Asambleas:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Vicepresidente, en su defecto, por el Director o Accionista que designe la Asamblea por mayoría de votos presentes. Deberá llevarse un libro especial de actas de las deliberaciones de la Asamblea, cuyas actas serán confeccionadas y

firmadas dentro de los cinco días, por el que preside la Asamblea y por los dos accionistas designados al efecto.

**Artículo Vigésimo Quinto: Ejercicio Fiscal:** El ejercicio fiscal social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán, de acuerdo a las normas legales y estatutarias en vigor, el Inventario, Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos, que conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora, serán sometidos a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

**Artículo Vigésimo Sexto: Distribución de Utilidades:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán de la forma siguiente: (a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital para el Fondo de Reserva Legal; (b) la suma a consignar conforme el artículo diecisiete apartado (ii); (c) la remuneración de los integrantes del Directorio, la que será establecida por la Asamblea Ordinaria en concordancia con lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; (d) La remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora; (e) la suma que corresponda para satisfacer, en su caso, el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; (f) la suma necesaria para satisfacer, en su caso, el dividendo fijo de las acciones preferidas; (g) la suma necesaria para satisfacer, en su caso, el dividendo adicional y/o acumulativo de las acciones preferidas; (h) las reservas que la Asamblea decida constituir sujeto a las previsiones del tercer párrafo del artículo 70 de la Ley 19.550; (i) el remanente de las ganancias liquidadas y realizadas del ejercicio que resulten luego de deducidos los conceptos anteriores, a dividendo, de las acciones ordinarias y de las acciones preferidas, cuando las condiciones de emisión así lo dispongan, proporcionalmente a la cantidad de acciones suscriptas y las acciones a emitir de cada una de estas clases. Los dividendos aprobados por una Asamblea, deben ser pagados dentro del año de su aprobación. Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución y Liquidación:** La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Realizado el activo y cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (a) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas, de acuerdo

con las preferencias establecidas en la respectiva emisión; (b) será pagado el dividendo acumulado impago de las acciones preferidas, si lo hubiere; (c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; (d) el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias resultantes de las condiciones de emisión y de este Estatuto.

(2.2) Mediante Asamblea General Extraordinaria - Acta Número 22 de fecha 06 de octubre de 2005 - se resolvió aumentar el capital y modificar el artículo quinto del Estatuto quedando redactado en los siguientes términos,

Artículo Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$ 85.000), representado por la cantidad de ochenta y cinco mil (85.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30/12/05. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 600,00

e) 17/01/2006

O.P. N° 4.065

F. N° 164.860

### Central Térmica Güemes S.A.

#### (1) Directorio

(1.1) Mediante Asamblea General Ordinaria -Acta Número 29 de fecha 28 de abril de 2005- se resolvió designar, por el término de dos años, por las Acciones Clase A, Clase B y Clase C, como Directores Titulares y Suplentes a las siguientes personas,

##### (1.1.1) Acciones Clase A:

Directores Titulares: Carlos Armando Peralta, -D.N.I.: 4.635.215-, Juan Leonardo Galia, -D.N.I.: 11.495.002-, Dante Raúl Apaza -D.N.I.: 20.877.063-, Sergio Marcelo Fernández -D.N.I.: 16.637.468- y Rubén Daniel Argüello -D.N.I.: 10.008.777.

Directores Suplentes: Washington Alvarez -D.N.I.: 11.081.898- y Ricardo Esteban Brinnand -D.N.I.: 11.788.942-;

##### (1.1.2) Acciones Clase B:

Directores Titulares: Tomás Gustavo Bogomolny -D.N.I.: 11.251.924- y Gaspar Solá Figueroa -D.N.I.: 10.966.391-.

##### (1.1.3) Acciones Clase C:

Director Titular: Luciano Iriarte -D.N.I.: 12.993.719-

(1.2) Mediante Reunión de Directorio -Acta Número 189 de fecha 28 de abril de 2005-, los señores Directores aceptaron y distribuyeron los cargos como sigue,

Presidente: Carlos Armando Peralta

Vice-Presidente: Leonardo Juan Galia

Directores Titulares: Sergio Marcelo Fernández

Dante Raúl Apaza

Rubén Daniel Argüello

Tomás Gustavo Bogomolny

Gaspar Solá Figueroa

Directores Suplentes: Washington Alvarez

Ricardo Esteban Brinnand

#### (2) Estatuto

(2.1) Mediante Asamblea General Extraordinaria - Acta Número 26 de fecha 29 de marzo de 2004- se resolvió aprobar un texto ordenado del Estatuto en los siguientes términos,

Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina Central Térmica Güemes S.A. y tiene su domicilio en la ciudad de Gral. Martín Miguel de Güemes, Provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero.

Artículo Segundo: Duración: La sociedad durará hasta el 28 de Febrero de 2092, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: (a) Industriales: Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización a cuyo efecto podrá realizar cualquier



otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; (b) Importación y Exportación: Materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; (c) Servicios: Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción, transporte, transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad y sus aplicaciones, así como de las materias o energías primarias necesarias para su generación, en los términos y con las limitaciones de la ley 24.065.

Artículo Cuarto: Actos Autorizados: Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular la Sociedad podrá: (a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos; títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresarial; fundar, asociarse con o participar en personas de existencia visible o jurídica de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior; (b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (c) emitir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo del estatuto, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no. La Sociedad no podrá otorgar garantías por obligaciones asumidas por terceros.

Artículo Quinto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Sesenta y Dos Millones Noventa y Seis Mil (\$ 62.906.000), representado en 37.743.600 acciones ordinarias escriturales clase A, 18.871.800 acciones ordinarias escriturales clase B y 6.290.600 acciones ordinarias escriturales clase C, todas ellas de valor nominal \$ 1,00 con derecho a un voto cada una. Las acciones clase C, respecto de las cuales sus adquirentes hubieren completado el pago del precio de adquisición, podrán convertirse en acciones clase B si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de Clase C por simple mayoría de votos. La evolución del capital social figurará en los balances de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio. Las acciones escriturales deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales llevado por la sociedad o por un banco, caja de valores u otra institución autorizada que la sociedad designe. Este registro se llevará con las formalidades indicadas en el artículo 213 de la ley de sociedades comerciales número 19.550 (texto ordenado 1984) en lo pertinente. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. En todos los casos la sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas. La Sociedad debe otorgar al accionista comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscribe en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa. Las constancias de las cuentas de acciones escriturales que emita la sociedad contendrán las menciones exigidas por las disposiciones legales vigentes. La transmisión de las acciones escriturales y de los derechos reales que las gravan deberán notificarse por escrito a la Sociedad e inscribirse en el libro de cuenta pertinente. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. La Sociedad cursará aviso al titular de la cuenta en la que se efectuó un débito por transmisión de acciones dentro de los 10 días de haberse inscripto, en el domicilio que el accionista haya constituido en la Sociedad.

Artículo Sexto: Acciones - Clases: La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en la proporción de Sesenta por Ciento (60%) de Acciones Clase "A", Treinta por Ciento (30%) de Acciones Clase "B" y Diez por Ciento (10%) de Acciones Clase "C". Los Accionistas Clase "A", "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y

a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros. Las acciones Clase "A", durante los primeros Cinco (5) años, no podrán ser transferidas, ni aún a accionistas de la misma Clase, sin contar con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad o en su defecto de la Secretaría de Energía Eléctrica. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los noventa (90) días de solicitada la aprobación el Ente Nacional Regulador de la Electricidad o en su defecto de la Secretaría de Energía Eléctrica, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado. Ninguna de las acciones de la clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en garantía voluntariamente sin contar con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad o en su defecto de la Secretaría de Energía Eléctrica. Si dentro de los noventa (90) días de solicitada la aprobación, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, o en su defecto la Secretaría de Energía Eléctrica, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen, o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez. La Sociedad podrá decidir emisiones de Acciones Preferidas, fijando sus condiciones y características, de acuerdo a las siguientes pautas: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional, y que podrá ser acumulativo o no, por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo; b) Los dividendos tendrán prioridad de pago a los de las acciones ordinarias; c) Podrá reconocerse preferencia en la devolución del importe integrado, en caso de liquidación de la sociedad; (d) No gozarán de derecho de voto, salvo en los casos de los artículos 217 segundo párrafo y 244 cuarto párrafo de la ley 19.550 (texto ordenado 1984), en los que tendrán un voto por acción; e) Los Accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las acciones preferidas que emita la Sociedad en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El plazo que se otorga para el ejercicio del derecho de preferencia es el establecido en el artículo 194 cuarto párrafo de la ley 19.550 (Texto ordenado 1984). La Sociedad podrá deci-

dir, cumpliendo con las previsiones del artículo 223 de la ley 19.550 (Texto Ordenado 1984), la amortización de las acciones ordinarias y preferidas que emita. Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta cinco (5) veces el monto de su capital social, mediante la emisión de acciones preferidas y/o ordinarias pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio los términos de la emisión.

Artículo Séptimo: Empréstitos: La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Artículo Octavo: Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres (3) a quince (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, de acuerdo al Artículo 262 de la ley 19.550 (Texto Ordenado 1984). Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada, los accionistas Clase "C" tendrán el derecho a elegir Directores como clase independiente, sin importar el porcentaje que represente del Capital Social. También por clase podrán designarse igual o menor cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de dos (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Artículo Noveno: Designación de Directores por la Sindicatura: En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Sindicatura podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 258 segundo párrafo de la ley 19.550 (Texto Ordenado 1984).

Artículo Décimo: Garantía: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Artículo Décimo Primero: Designación de Presidente y Vicepresidente - Funcionamiento - Convocatoria - Remuneración: Los directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requiera la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada dos (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Artículo Décimo Segundo: Atribuciones del Directorio: El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el artículo 1881 del Código Civil, artículo 9º del decreto-ley 5965/63 y artículo 6 de la ley 24.245 y sus modificatorias. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservas a la Asamblea por el artículo 7º del presente; c) nombrar agentes de la sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fuesen necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales; d) someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate; e) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asam-

bleas; f) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; g) la firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, en forma conjunta, o de sus reemplazantes, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. Para la emisión y endoso de títulos circulatorios, bastará la firma del Presidente, Vicepresidente, o autorizado indistintamente; h) la representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma conjunta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al Presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio; i) constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de este Estatuto; j) contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación; k) dictar su propio reglamento interno.

Artículo Décimo Tercero: Comité Ejecutivo: El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por tres (3) Directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior.

Artículo Décimo Cuarto: Sindicatura: La Asamblea Ordinaria designará Tres (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus Tres (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos Dos (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán Dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la ley 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones Clase "B" y "C" consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, tendrán derecho a designar Un (1) Síndico Titular y Un (1) Síndico Suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por las acciones Clase "A".

Artículo Décimo Quinto: Asambleas: Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a Tres (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de registro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesario, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero deberán cursar comunicación para que se los inscriban en el libro de asistencia dentro del mismo plazo.

Artículo Décimo Sexto: Presidencia de la Asamblea: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando esta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Artículo Décimo Séptimo: Convocatoria: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el artículo 237 de la ley N° 19.550 (t.o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por Cinco (5) días con Diez (10) de anticipación por lo menos, y no más de Treinta (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los Treinta (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por Tres (3) días con Ocho (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de la ley 19.550 (t.o. 1984) será necesario el voto favorable de Setenta por Ciento (70%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o

de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Artículo Décimo Octavo: Representación de los Accionistas: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta - poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Artículo Décimo Noveno: Ejercicio Económico - Reservas - Remuneraciones de Directores: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por Ciento (5%), hasta alcanzar el Veinte por Ciento (20%) del capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir; e) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputados a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueda recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el Veinticinco (25%) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Artículo Vigésimo: Liquidación: Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de

disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a Uno (1) o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los artículos 102 y concordantes de la ley 19.550 (t.o. 1984).

**Artículo Vigésimo Primero: Retribución de los Liquidadores y Síndicos:** La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

**Artículo Vigésimo Segundo: Bonos de Participación:** La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del artículo 230 de la ley 19.550 (t.o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un Medio por Ciento (0,5%) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el artículo 29 de la ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causa que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la ley 19.550 (t.o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

**Artículo Vigésimo Tercero: Disposiciones Transitorias:** (i) durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social; (ii) mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del Estado Nacional, el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la Sindicatura General de Empresas Públicas o por el organismo que le reemplace.

(2.2) Mediante Asamblea General Extraordinaria - Acta Número 27 de fecha 24 de junio de 2004 - se

resolvió modificar el artículo tercero del Estatuto quedando redactado en los siguientes términos,

**Artículo Tercero: Objeto:** La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: (a) Industriales: Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización a cuyo efecto podrá realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; (b) Importación y Exportación: Materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; (c) Servicios: Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de personas físicas o jurídicas.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 23/11/05. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 430,00

e) 17/01/2006

O.P. Nº 4.064

F. Nº 164.859

### **POWERCO SERVICES S.A.**

#### **Designación de Directorio**

(1) Mediante Asamblea General Ordinaria - Acta Número 17 de fecha 29 de abril de 2005 - se resolvió designar, por el término de un año, como Directores Titulares y Suplentes a las siguientes personas,

(1.1) Directores Titulares: señores Carlos Armano Peralta, - D.N.I.: 4.635.215 -, Dante Raúl Apaza - D.N.I.: 20.877.063 -, Sergio Marcelo Fernández, - D.N.I.: 16.637.468 - y Rubén Daniel Argüello - D.N.I.: 10.008.777.

(1.2) Directores Suplentes: Señores Leonardo Juan Galia - D.N.I.: 11.495.002 -, Ricardo Esteban Brinnand, - D.N.I.: 11.788.942 -, José Luis Lettier -

D.N.I.: 17.633.569 - y Juan Pablo Bonini - D.N.I.:  
21.633.626.

(2) Mediante Reunión de Directorio - Acta Número  
73 de fecha 29 de abril de 2005 -, los señores Directores  
aceptaron y distribuyeron los cargos como sigue,

Presidente: Carlos Armando Peralta  
Vice-Presidente: Dante Raúl Apaza  
Directores Titulares: Rubén Daniel Argüello  
Sergio Marcelo Fernández

Directores Suplentes: Leonardo Juan Galia  
Ricardo Esteban Brinnand  
José Luis Lettier  
Juan Pablo Bonini

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Pri-  
mera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la  
publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 21/  
12/05. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 30,00

e) 17/01/2006

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

O.P. N° 4.067

Saldo anterior	\$ 17.523,40
Recaudación del día 16/01/06	\$ 2.226,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.749,40</b>

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**INFORMES: BOLETIN OFICIAL** - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax (0387) 4214780